

YPF
SOCIEDAD ANONIMA



LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 33-0618

TERMINALES MARITIMAS DEL

GOLFO SAN JORGE

TEXTO DEFINITIVO

CONTRATO DE COMPRAVENTA

[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA


INDICE

		Página N°
CLAUSULA PRELIMINAR		2
CLAUSULA PRIMERA	DEFINICIONES	4
(*) CLAUSULA SEGUNDA	OBJETO	6
(*) CLAUSULA TERCERA	PRECIO Y FORMA DE PAGO	7
(*) CLAUSULA CUARTA	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - AUMENTO DE CAPITAL	7
CLAUSULA QUINTA	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - FECHA EFECTIVA	9
CLAUSULA SEXTA	DECLARACIONES DE LOS COMPRADORES	9
CLAUSULA SEPTIMA	DECLARACIONES DE YPF	13
CLAUSULA OCTAVA	TRANSFERENCIA DE ACTIVOS. SITUACION DE LOS INMUEBLES	15
CLAUSULA NOVENA	RESPONSABILIDAD POR EL PASIVO DE TERMAP. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE : SEGUROS	16
CLAUSULA DECIMA	SITUACION DEL PERSONAL	17
CLAUSULA UNDECIMA	INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES	18
CLAUSULA DECIMOSEGUNDA	ARBITRAJE	19
CLAUSULA DECIMOTERCERA	LEGISLACION APLICABLE	21
CLAUSULA DECIMOCUARTA	NOTIFICACIONES	21
CLAUSULA DECIMOQUINTA	VARIOS	22
ANEXO "A"	UNIDAD DE NEGOCIOS	25
ANEXO "B"	CONTRATOS EXISTENTES Y A SUSCRIBIR	26
ANEXO "C"	CONTRATO DE ALMACENAJE Y EMBARQUE CON YPF S.A.	32
ANEXO "D"	INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS	59
ANEXO "E"	CONTRATOS DE REPARACION	77

(*) NOTA: Los espacios en blanco en estas cláusulas serán recién cubiertos al tiempo de suscribir YPF S.A. el TEXTO DEFINITIVO correspondiente al POSTULANTE SELECCIONADO y de acuerdo con las pautas establecidas en el PLIEGO y con la cotización efectuada por dicho POSTULANTE en el Concurso Público Internacional N° 33-

0618

[Handwritten signatures and stamps]



SECRETARIA

3

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA**

CLAUSULA PRELIMINAR

En la ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de OCTUBRE de 1993, entre:

1. COMPANIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.C.E.I.M.F.A.

en adelante "PEREZ COMPANC" con domicilio en MAIPU 1, PISO 19 de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 17 DE NOVIEMBRE DE 1944 bajo el N° 759 FOLIO 569 Libro N° 47 TOMO A representada en este acto por ANTONELLO TRAMONTI Y PATRICIO S. ROCHA en su carácter de APODERADOS

2. ASTRA C.A.P.S.A.

en adelante "ASTRA" con domicilio en TUCUMAN 744, PISO 7 de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 9 DE NOVIEMBRE DE 1915 bajo el N° 54 F° 368 Libro N° 39 T° A representada en este acto por OSCAR R. ORONA Y DANTE R. PATRITTI en su carácter de APODERADOS

3. BRIDAS S.A.P.I.C.

en adelante "BRIDAS" con domicilio en LEANDRO N. ALEM 1180 de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 15 DE ABRIL DE 1992 bajo el N° 3119 Libro N° 111 T° A representada en este acto por NESTOR FALIVENE Y ATILIO M. PALMEIRO en su carácter de APODERADOS

4. DAPETROL S.A.

en adelante "DAPETROL" con domicilio en MAIPU 1300, PISO 15 de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 14 DE SEPTIEMBRE DE 1982 bajo el N° 6067 Libro N° 96 T° A representada en este acto por MARIA ALEJANDRA NICOLI Y CARLOS G. CRIVELLI en su carácter de APODERADOS

[Handwritten signatures and stamps]

Y.P.A. S.A.
[Circular stamp with signature]

5. AMACO ANDINA PRODUCTION COMPANY, en adelante "AMACO ANDINA", con domicilio en MAIPU 942 PISO 16: de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 19 DE OCTUBRE DE 1978 bajo el N° 128 Libro N° 50 T° B representada en este acto por GARY L. MC WILLIAMS en su carácter de APODERADO;

6. CADIPSA S.A., en adelante "CADIPSA", con domicilio en PTE. R. SAENZ PEÑA 832, PISO 7: de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 13 DE NOVIEMBRE DE 1973 bajo el N° 3025 FOLIO 423 Libro N° 89 T° A representada en este acto por OCTAVIO H. SICA en su carácter de APODERADO;

7. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A., en adelante "CARSA", con domicilio en AV. EDUARDO MADERO 940, p. 17: de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 26 DE ABRIL DE 1978 bajo el N° 982 Libro N° 89 T° A representada en este acto por HUGO A. CABRAL Y ALEJANDRO GÖTZ en su carácter de APODERADOS;

8. TOTAL AUSTRAL S.A., en adelante "TOTAL AUSTRAL", con domicilio en SAN MARTIN 323, PISO 10: de la ciudad de Buenos Aires, inscrita ante la Inspección General de Justicia el 24 DE OCTUBRE DE 1978 bajo el N° 138 Libro N° 50 T° B representada en este acto por GUSTAVO RAMON MEJIA Y PHILIPPE DUPUIS en su carácter de APODERADOS colectivamente denominados COMPRADORES; e se JO el 27.01.81

Orden con don

YPF S.A., representada en este acto por JOSE ALBERTO ESTENSSORO, en su carácter de PRESIDENTE, y Gas del Estado Sociedad del Estado, representada en este acto por TOMAS DONOVAN, en su carácter de INTERVENTOR, colectivamente denominados VENEDORES;

[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de privatización de YPF S.A. establecido por el Decreto N° 2778/90 se ha realizado el Concurso Público Internacional N° 33-0618, en el cual los COMPRADORES han resultado adjudicatarios de la transferencia del setenta por ciento del paquete accionario de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, sociedad que será la titular de las concesiones de transporte de las TERMINALES MARITIMAS de CALETA CORDOVA Y CALETA OLIVIA para el Almacenaje y Embarque de petróleo crudo.

Que esta compraventa de acuerdo con los términos del presente contrato, se ajusta a lo establecido en las Leyes N° 23696, 24145; en los Decretos N° 2110 del 19 de noviembre de 1992, N° 1025 del 17 de mayo de 1993 y en la Resolución N° 909 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del 24 de agosto de 1993.

POR ELLO:

Los COMPRADORES y los VENEDORES acuerdan formalizar el presente CONTRATO de compraventa de acciones, conforme a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

En este CONTRATO, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

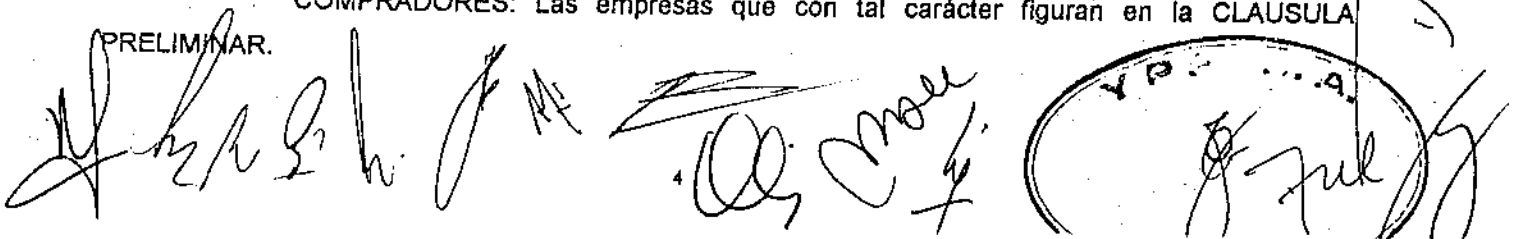
ACCIONES: Las ACCIONES de TERMAP.

ACTIVOS: Son todos los bienes de cualquier naturaleza utilizados o adquiridos a la FECHA EFECTIVA para la explotación de las concesiones de transporte de las Terminales Marítimas de Caleta Cordova y Caleta Olivia, los que se describen en el Anexo "A" del CONTRATO, excluyendo el petróleo existente en la UNIDAD DE NEGOCIOS.

AUMENTO DE CAPITAL: El mencionado en la CLAUSULA CUARTA, condición esencial del CONTRATO, mediante el cual se efectiviza la transferencia de los ACTIVOS a TERMAP y cuyo monto resulta de dividir el monto de la oferta adjudicada por 0,7 (siete décimos) y restarle el capital social inicial emitido.

COMPRADORES: Las empresas que con tal carácter figuran en la CLAUSULA

PRELIMINAR.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular stamp with the text 'YPF S.A.' inside. The signatures appear to be from the buyers and the seller, as indicated by the text above.

CONCURSO: El Concurso Público Internacional N° 33-0618.

CONTRATO: El presente CONTRATO DE COMPRAVENTA y sus ANEXOS que forman parte del mismo, emergente del Concurso Público Internacional N° 33-0618.

CONTRATO DE ALMACENAJE Y EMBARQUE: El Contrato de Almacenaje y Embarque de petróleo crudo celebrado entre TERMAP e YPF S.A. de acuerdo con el texto obrante en el Anexo C.

CONTRATOS EXISTENTES: Los contratos celebrados por YPF S.A., relacionados con la actividad de TERMAP, cuyo detalle consta en el Anexo "B".

CONTRATOS DE REPARACION: Los contratos vinculados con distintas reparaciones que está efectuando YPF S.A.; cuyo detalle consta en el Anexo "E".

CONTRIBUCIONES LABORALES: Todos los aportes y contribuciones por los cuales YPF S.A. sea responsable como empleadora con respecto a cualquier empleado (actual o anterior a la FECHA EFECTIVA) de acuerdo con las normas legales o convencionales vigentes, tales como las cargas, aportes y contribuciones previsionales, sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

FECHA EFECTIVA: El día de la celebración de la asamblea general ordinaria prevista en la CLAUSULA QUINTA, para la renovación tanto del Directorio como de la Comisión Fiscalizadora de TERMAP, fecha en la cual los COMPRADORES se harán cargo de la operación de las TERMINALES en los términos y condiciones de este CONTRATO.

IMPUESTOS: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, al patrimonio neto, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS: Las inversiones que deberá llevar a cabo TERMAP en forma obligatoria para dar cumplimiento al Plan de Obras en Caleta Cordova y Caleta Olivia en un todo de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo "D".

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp for YPF S.A.

SCRIBI
PARTES: Conjuntamente, los VENEDORES y los COMPRADORES.

PLIEGO: El pliego de bases y condiciones del Concurso Público Internacional N° 33-0618.

PRECIO: La suma que debe ser abonada por los COMPRADORES en dólares estadounidenses como pago por las ACCIONES que se transfieren.

TERMAP: "TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA".

TERMINAL/ES: La Terminal Marítima de Caleta Cordova o Caleta Olivia o las dos en su conjunto.

UNIDAD DE NEGOCIOS: El conjunto de bienes, derechos y obligaciones descritos en el Anexo "A" de este CONTRATO.

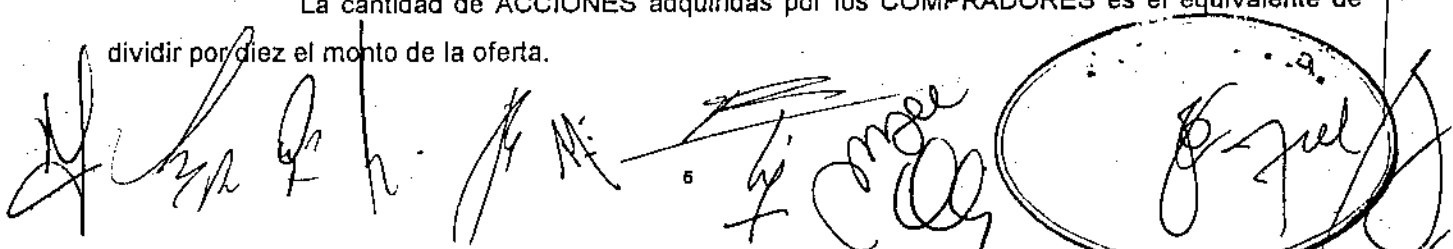
VENEDORES: YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

1) El objeto del CONTRATO es la compraventa de la totalidad de las ACCIONES clase "A", que representan el 70 (setenta) por ciento de las ACCIONES, o sea UN MILLON CINCO MIL DOSCIENTAS (1.005.200) ACCIONES clase "A", representativas del 70 (setenta) por ciento del capital social de TERMAP, con derecho a UN MILLON CINCO MIL DOSCIENTOS (1.005.200) votos sobre un total de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (1.436.000) votos.

Las ACCIONES de clase "A" corresponden a los VENEDORES de la siguiente manera: YPF S.A.: UN MILLON CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE ACCIONES; Gas del Estado Sociedad del Estado: 1 ACCION.

La cantidad de ACCIONES adquiridas por los COMPRADORES es el equivalente de dividir por diez el monto de la oferta.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, circular stamp or seal, partially obscured by a signature. The signatures are written in a cursive style, and the stamp appears to be an official seal, though its details are not clearly legible.

ESCRIBA

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Los COMPRADORES deberán pagar el PRECIO ofertado de dólares estadounidenses que es de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL (U\$S 10.052.000), de la siguiente forma:

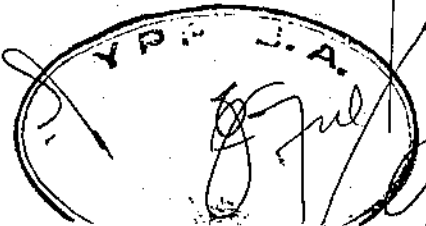
a) el setenta (70) por ciento del PRECIO (dólares estadounidenses SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (U\$S 7.036.400), mediante acreditación en la cuenta bancaria, que a tal efecto le comunicará YPF S.A., dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de notificación o de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobatoria del CONTRATO DE COMPRAVENTA, lo que ocurra primero.

b) El treinta (30) por ciento restante: dólares estadounidenses TRES MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS (U\$S 3.015.600), será depositado directamente por los COMPRADORES en igual plazo a la orden de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la cuenta bancaria que a tal efecto se le comunicará. Este pago deberá ser fehacientemente acreditado y comunicado a YPF S.A..

CLAUSULA CUARTA: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - AUMENTO DE CAPITAL

Dentro de los cinco días hábiles, de efectuado por parte de los COMPRADORES el pago del PRECIO, los VENEDORES realizarán una asamblea extraordinaria de TERMAP con carácter de unánime (art. 237 de la ley 19.550), en la que se decidirá el AUMENTO DE CAPITAL, en el monto de pesos CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 14.348.000) equivalente al monto de la oferta adjudicada dividido por 0,7 (siete décimos), deducido el capital social inicial emitido. Mediante este procedimiento, YPF S.A. efectivizará la transferencia de los ACTIVOS incorporados en el Anexo "A" del CONTRATO, a través del aporte en especie de los bienes integrantes del ACTIVO. En esta asamblea, Gas del Estado S.E. renunciará a su derecho preferente para suscribir las acciones, y el AUMENTO DE CAPITAL será suscripto e integrado en su totalidad por YPF S.A.. Las acciones

[Handwritten signatures and stamps]



emitidas en virtud del AUMENTO DE CAPITAL, serán escriturales y con iguales derechos y características que las existentes.

El Capital Social quedará representado por UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL

(1.436.000) acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos diez (10), con derecho a UN (1) voto por de cada una de ellas. De las cuales UN MILLON CINCO MIL DOSCIENTAS (1.005.200)

serán acciones Clase "A" y CUATROCIENTAS TREINTA MIL OCHOCIENTAS (430.800) serán acciones de Clase "B".

Finalizada esta Asamblea Extraordinaria y a continuación de la misma TERMAP llevará a cabo una reunión de Directorio en la que se dispondrá:

- Aceptar la cesión de parte de YPF S.A. de las Concesiones de Transporte para el Almacenaje y Embarque de Petróleo Crudo, en las TERMINALES, de acuerdo con la autorización otorgada por Decreto N° 1025 de fecha 17 de mayo de 1993. ✓
- Aceptar la cesión de parte de YPF S.A. de los CONTRATOS EXISTENTES que figuran en el Anexo "B" que se transfieren, respecto de los cuales, en los casos cuyo objeto fuera el almacenaje y embarque de petróleo crudo, TERMAP facturará dichos servicios con las tarifas vigentes de aplicación uniforme fijadas para todos los cargadores por la Autoridad de Aplicación, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17319 y en el Decreto N° 44/91. ✓
- Suscribir con YPF S.A. el CONTRATO DE ALMACENAJE Y EMBARQUE. ✓
- Asumir el compromiso de realizar en tiempo y forma las INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS que constan en el Anexo D. ✓
- Asumir el compromiso de no obstaculizar las tareas correspondientes a los CONTRATOS DE REPARACION en curso en la UNIDAD DE NEGOCIOS, que estarán exclusivamente a cargo de YPF S.A. hasta su terminación. TERMAP facilitará sin cargo las instalaciones, herramientas y equipos de trabajo especiales que está previsto usar en tales obras y que formen parte de la UNIDAD DE NEGOCIOS. ✓
- YPF S.A. endosará a favor de TERMAP el seguro contra todo riesgo que actualmente cubre los bienes comprendidos en la UNIDAD DE NEGOCIOS. Este endoso tendrá una vigencia de ciento

[Handwritten signatures and initials]

ochenta (180) días a efectos de mantener la cobertura durante un período de transición. TERMAP asume el compromiso de reembolsar a YPF S.A. el monto de las primas que ésta hubiere abonado por el período posterior al referido endoso y durante su vigencia.

- Refrendar los CONTRATOS A SUSCRIBIR que figuran en el Anexo B, cuyo objeto fuera brindar servicios a TERMAP y que se establece en dicho Anexo que serán suscriptos por TERMAP.

Dentro de los tres días hábiles de realizada la asamblea en la que se efectuó el AUMENTO DE CAPITAL, los VENDEDORES efectivizarán la transferencia de todas las ACCIONES Clase "A" vendidas de acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA, de modo tal que los COMPRADORES estén habilitados para participar en la asamblea general ordinaria de TERMAP, a cuyo contenido se refiere la CLAUSULA QUINTA. Hasta el momento en que dicha transferencia se haga efectiva, todos los derechos derivados de las ACCIONES permanecerán en cabeza de los VENDEDORES.

CLAUSULA QUINTA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - FECHA EFECTIVA

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la transferencia de las acciones Clase "A" a que hace referencia la cláusula CUARTA precedente las PARTES harán realizar una asamblea general ordinaria de TERMAP con carácter de unánime (art. 237, ley 19.550), en la que las PARTES se obligan a:

1) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que se hubieran derivado del ejercicio de sus funciones, de los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora de TERMAP, aprobando su gestión con el alcance de lo dispuesto por el art. 275 de la ley 19.550.

2) Designar a los directores de TERMAP, que serán seis; cuatro de los cuales serán designados por los COMPRADORES, y dos por YPF S.A. (si las PARTES acordaran que fueran nueve, seis serán designados por los COMPRADORES y tres por YPF S.A.)

3) Designar a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de TERMAP, que serán tres; dos elegidos por los COMPRADORES, y uno por YPF S.A.

La fecha, hora y lugar de esta asamblea general ordinaria deberán ser comunicadas de manera fehaciente a los COMPRADORES, al domicilio previsto para las notificaciones. Esta fecha es la FECHA EFECTIVA.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: YPF S.A. with handwritten signature]

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE LOS COMPRADORES.

Los COMPRADORES declaran:

a) Que han inspeccionado, revisado y analizado los **ACTIVOS**; las **CONTRIBUCIONES LABORALES**, los **CONTRATOS EXISTENTES**, y toda otra documentación o dato relevante de la **UNIDAD DE NEGOCIOS** durante el período de acceso a la información previsto en el art. 7 del **PLIEGO**.

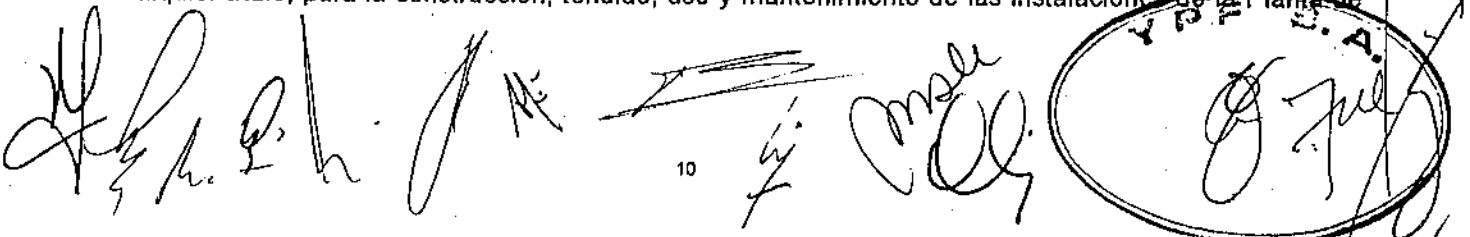
b) Que han meritado detalladamente, conforme a la legislación argentina y las características de la economía nacional, la decisión de firmar el contrato, y que su resolución obedece únicamente a sus propias conclusiones, evaluaciones y conocimiento.

c) Que todas las presentaciones efectuadas por los **COMPRADORES** durante la realización del **CONCURSO** y la documentación producida en su consecuencia fueron veraces y correctas, sin que se haya producido alguna circunstancia que las modifique en lo esencial.

d) Que aceptan responder en forma solidaria por cualquier litigio con los **VENDEDORES** derivado de su participación en el **CONCURSO** y por los actos realizados en su consecuencia para la ejecución del **CONTRATO** mientras sean titulares de las acciones Clase "A", manifestando expresamente su voluntad de cumplir de buena fe todas sus obligaciones emergentes de dicho **CONTRATO**.

e) Que se han cerciorado del estado de los **ACTIVOS** y que renuncian irrevocablemente a efectuar cualquier reclamo a **YPF S.A.**, respecto del ~~valor~~ ~~calidades~~ o ~~cualidades~~ de las **ACTIVOS** que se incorporan al capital social y patrimonio de **TERMAP**, no estando facultados a pretender disminución alguna en el precio de venta, ni a requerir indemnización alguna por causa de defectos ni por errores de descripción de cualquier tipo.

f) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que en las **TERMINALES TERMAP** se obligue a otorgar a **YPF S.A.**, y a sus eventuales sucesores, por todo el plazo de la **Concesión**, sin cargo, un derecho de paso y/o servidumbre por cualquier título, para la construcción, tendido, uso y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de

The bottom of the document features several handwritten signatures and a circular stamp. The stamp contains the text "YPF S.A." and a signature. There are also some handwritten initials and a small number "10" near the center.

ESCRIBAN

Tratamiento de Agua de Mar existente, oleoductos y unidades automáticas de medición, de propiedad de YPF S.A., en las condiciones necesarias para operarlos.

X g) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP se obligue a no obstaculizar la continuidad de las obras correspondiente a los CONTRATOS DE REPARACION, como así también a facilitar el uso de las instalaciones, herramientas y equipos de trabajo especiales previstos usar en las obras y que formarán parte de la UNIDAD DE NEGOCIOS. Este compromiso es exigible para aquellas instalaciones, herramientas y equipos de trabajo especiales efectivamente recibidos por TERMAP y en el estado en que fueron recibidos, sin perjuicio de la responsabilidad de YPF S.A. por los mismos y por los daños que pudiera producir.

K h) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP no destine ninguno de los tanques de almacenamiento que integran la UNIDAD DE NEGOCIOS, ni ninguna de las instalaciones existentes en las TERMINALES, a cualquier otro fin que menoscabe o pueda menoscabar la atención debida, tanto de la recepción y medición del petróleo transportado por los oleoductos como la normal operación de las monoboyas correspondientes.

E i) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP realice dentro de los plazos establecidos el Plan de Obras correspondiente a las INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS que figuran en el Anexo "D", obligándose a realizar los aportes necesarios a tales fines, en la proporción que les corresponda y hacer ejecutar dichas obras en tiempo y forma.

Que del mismo modo, en caso de transmitir total o parcialmente sus acciones asumen el compromiso que será condición de tal venta, bajo pena de nulidad, la transferencia a los terceros adquirentes de todas e iguales obligaciones a cargo de los COMPRADORES por el cumplimiento de las INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS que restare efectuar.

X j) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP facilite a YPF S.A. el uso de los varaderos de las TERMINALES para el mantenimiento de las instalaciones marítimas que YPF S.A. o sus eventuales sucesores posean en el Golfo San Jorge, bajo la responsabilidad de los mismos.

X k) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP abone la parte proporcional que le corresponda según la superficie de

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp for YPF S.A.

terreno transferido, de todo impuesto, tasa, contribución, arancel o gasto que fuera necesario abonar en común con YPF S.A.

X l) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP solicite su incorporación al Convenio de Cooperación Interempresaria acordado con el objeto de dar rápida respuesta a los derrames de hidrocarburos en agua y, en caso de ser aceptado, ejercer nuevamente su mayoría societaria para concretar una pronta asociación.

X m) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP siempre designe Auditor Externo para dictaminar sobre sus balances generales y subperiódicos a la misma firma de primera línea internacional que YPF S.A. hubiera designado para dictaminar sobre sus propios balances, ~~elaborándolos en los mismos periodos anuales y trimestrales adoptados por aquella.~~

X n) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que hasta el 31 de diciembre de 1994 TERMAP brinde los servicios de amarre, desamarre y lanchaje para el campo de boya de Km3 utilizando una tarifa equivalente al setenta por ciento de la tarifa que rija para dichos servicios en las monoboyas de las TERMINALES..

X o) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP fije para cada compañía Productora que evacúe petróleo crudo a través de las TERMINALES, el plazo máximo para retirar el crudo de las mismas de acuerdo con lo establecido en el punto 17, Anexo I del Decreto N° 44/91; facturando a tales compañías por el periodo excedido, la respectiva multa establecida en dicha norma.

p) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de ejercer su mayoría societaria para que TERMAP no contraiga deudas, asuma pasivos, tome préstamos, avale obligaciones, prenda activos o de cualquier forma garantice o financie las deudas contraídas por los COMPRADORES o por sus controlantes o controladas o por cualquier tercero a efectos de pagar el PRECIO.

X q) Que asumen plena e irrevocablemente el compromiso de que en todos los casos en que los COMPRADORES se obligan a ejercer su mayoría societaria de acuerdo con lo establecido en la presente CLAUSULA SEXTA, incúmbese a éstos en forma exclusiva la iniciativa para que TERMAP lleve a cabo los actos previstos en tales casos.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Circular stamp: YPF S.A. with handwritten signature]



r) Que de común acuerdo con YPF S.A., elaborarán el logotipo de TERMAP y tendrán lista la papelería antes de la FECHA EFECTIVA.

CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES DE YPF S.A.

YPF S.A. declara:

a) Que acepta las obligaciones y condiciones impuestas por el PLIEGO y el CONTRATO, manifestando expresamente su voluntad para cumplirlas de buena fe, realizando todos los actos necesarios o conducentes para el cumplimiento de las finalidades del PLIEGO y del CONTRATO.

b) Que se encuentra legitimada para efectuar la transferencia de las ACCIONES que adquieren los COMPRADORES, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera existir imputable a Gas del Estado Sociedad del Estado, declarando que las acciones que se transmitirán se encontrarán totalmente integradas, que no existe restricción alguna para su transferencia y que se encuentran libres de todo gravamen y reclamo.

c) Que se compromete para que a la FECHA EFECTIVA, los directores y síndicos de TERMAP hayan presentado sus renunciaciones irrevocables a sus cargos y a todo derecho de índole patrimonial respecto de TERMAP.

d) Que se compromete a indemnizar a TERMAP por cualquier monto que ésta tuviera que abonar a terceros en virtud de una condena impuesta por sentencia firme que reconozca como fundamento hechos, títulos o causas anteriores a la FECHA EFECTIVA. Dicha obligación comprenderá la suma de capital, intereses y costas aprobada judicialmente, pero no deberá a TERMAP ninguna otra suma, ya sea originada por otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o cualquier otro concepto.

La obligación asumida en el párrafo anterior queda condicionada a que los COMPRADORES y/o TERMAP hayan notificado fehacientemente a YPF S.A. la existencia del proceso de que se trate dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles de recibir una notificación o reclamo por parte de un tercero.

Los COMPRADORES y/o TERMAP permitirán a YPF S.A. el libre acceso a la documentación relevante para su defensa, sin perjuicio del derecho de TERMAP de ejercer por sí la

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with 'YPF S.A.' and a signature.

CLAUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE ACTIVOS. SITUACION DE LOS INMUEBLES.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 13 del decreto 2778/90, todos los gastos, impuestos y tasas que fuera necesario abonar para efectivizar el aumento de capital y la transferencia de los **ACTIVOS** serán soportados por partes iguales por **YPF S.A.** y por los **COMPRADORES**, incluyendo los honorarios y gastos notariales. **YPF S.A.** designará a las personas que realizarán dichas tareas y se asegurará que los costos a ser irrogados sean razonables.

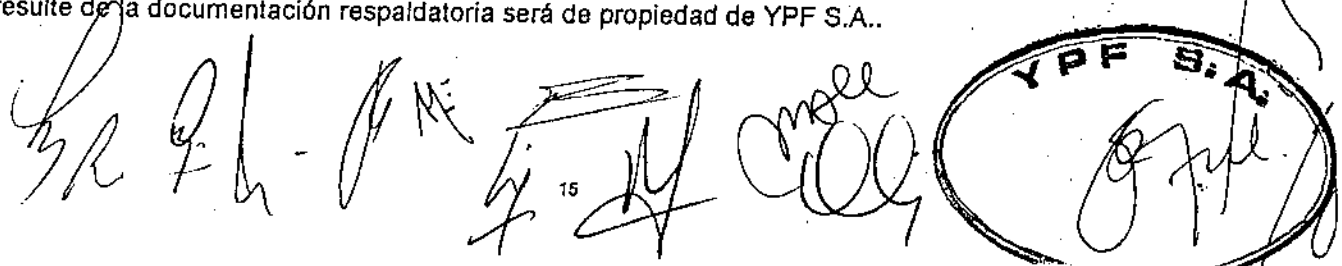
YPF S.A. se compromete a ceder a **TERMAP** sus derechos a la plena utilización de los inmuebles que a la **FECHA EFECTIVA** ocupa la **UNIDAD DE NEGOCIOS** descripta en el Anexo "A", independientemente de que el dominio se encuentre o no inscripto a su favor, por el término de la Concesión de Transporte. En los casos de existir inmuebles de propiedad de terceros, **YPF S.A.** se obliga a ceder los derechos que le asisten a la **FECHA EFECTIVA** con su mismo alcance y extensión.

En este último caso y a requerimiento de **TERMAP**, **YPF S.A.** se obliga por el plazo de dos años a partir de la **FECHA EFECTIVA** a colaborar diligentemente para el mejoramiento de los títulos de los cuales provengan esos derechos, de modo de asegurar la utilización de los inmuebles a los fines de su afectación a las operaciones; sin perjuicio de las facultades que asisten a **TERMAP** en los términos del régimen legal de servidumbres mineras, en su caso. **YPF S.A.** se compromete, además, a otorgar la documentación que fuese conveniente, en el marco del **CONTRATO**, para la mejor efectividad de los derechos que se ceden.

A partir de la **FECHA EFECTIVA** **TERMAP** se hace cargo de los gastos, impuestos, tasas o servicios que corresponda abonar por los activos cedidos, pagos que se efectuarán proporcionalmente a la superficie cedida en caso de transferencia parcial de un inmueble.

Todas las instalaciones, sistemas, edificios, bienes muebles, repuestos, accesorios y embarcaciones se transfieren donde están y como están, libres de toda deuda hipotecaria, prendaria o de cualquier otra índole.

Respecto al petróleo crudo existente a la **FECHA EFECTIVA** -el que no integra los **ACTIVOS** que se transfieren- deberá ser medido por las **PARTES** a efectos de su inclusión en un acta de recepción. Dichas existencias serán atribuidas a sus respectivos propietarios en base a la documentación obrante en poder de **YPF S.A.** La diferencia entre el total de las existencias y el que resulte de la documentación respaldatoria será de propiedad de **YPF S.A.**

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the text "YPF S.A." around the perimeter and a signature in the center. A small number "15" is visible near one of the signatures.

Un representante debidamente designado por parte de YPF S.A. y otro por parte de TERMAP, medirán en forma conjunta en las TERMINALES, todos los tanques existentes y los volúmenes contenidos en las tuberías hasta las respectivas monoboyas o campo de boyas.

Labrarán un Acta que documente cada tarea realizada y certificarán las existencias contables en los tanques y conductos de acuerdo a la documentación existente en el correspondiente sector.

Con toda esta documentación se labrará un Acta con los volúmenes de petróleo crudo que pertenecen a cada Compañía Productora.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR EL PASIVO DE TERMAP. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE: SEGUROS

YPF S.A. asume en forma exclusiva toda deuda o pasivo de TERMAP, derivada de la operación de las TERMINALES por causa o título anterior a la FECHA EFECTIVA, incluyendo enunciativamente IMPUESTOS (excepto lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula octava), CONTRIBUCIONES LABORALES, multas u otras sanciones administrativas, u obligaciones derivadas de los CONTRATOS EXISTENTES.

YPF S.A. se responsabiliza por los daños al medio ambiente o a los bienes de terceros que se produjesen antes de la FECHA EFECTIVA.

Con respecto a los daños al medio ambiente y a bienes de terceros, producidos después de la FECHA EFECTIVA, YPF S.A. se obliga a mantener la cobertura de los seguros que actualmente amparan tales riesgos en las TERMINALES cuya respectiva póliza vencerá el 5 de abril de 1995, como asimismo a renovarlos en similares condiciones de manera tal que permita extender dicha cobertura hasta completar el plazo de cinco (5) años a contar desde la FECHA EFECTIVA.

Durante el primer año a partir de la FECHA EFECTIVA será a cargo de YPF S.A. el pago del cien por cien (100%) de los costos que demanden tales coberturas, incluidas las erogaciones adicionales derivadas de incluir a TERMAP como asegurado adicional y el importe de las franquicias que resultaren de dicha póliza por los riesgos mencionados.

A partir del segundo año y hasta el quinto a contar desde la FECHA EFECTIVA, todas las obligaciones de pago de YPF S.A. establecidas en el párrafo anterior se reducirán en un veinte por

[Handwritten signatures and stamps]

ciento (20%) por año, haciéndose cargo los accionistas Clase "A" del pago del porcentual restante para satisfacer el total de dichas erogaciones, por lo que a partir del sexto año desde la FECHA EFECTIVA quedará a cargo exclusivo de TERMAP la contratación y pago de los nuevos seguros.

TERMAP tendrá la opción, a partir de la FECHA EFECTIVA, de contratar a su exclusivo cargo nuevos seguros por daños al medio ambiente y a bienes de terceros, en reemplazo de los contratados por YPF S.A.; en cuyo caso cesarán las responsabilidades de pago de esta última emergentes de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto de esta cláusula.

Respecto de los seguros por la cobertura de otro tipo de riesgo de la UNIDAD DE NEGOCIOS, regirá lo establecido en el Artículo 27 - SEGUROS - del PLIEGO.

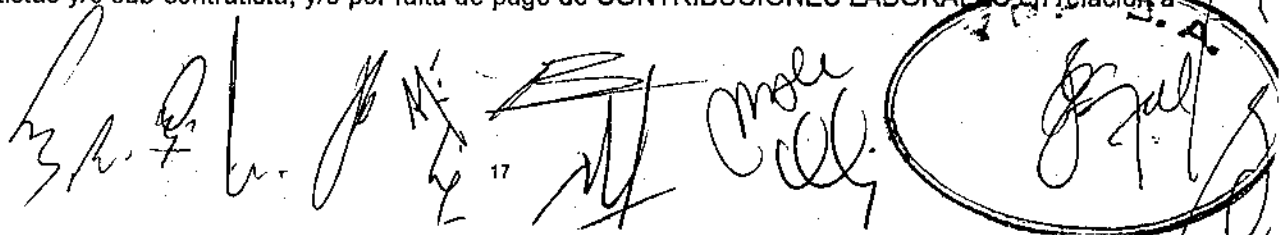
CLAUSULA DECIMA: SITUACION DEL PERSONAL.

TERMAP resolverá dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la FECHA EFECTIVA, cuáles personas de la nómina que a la fecha se encuentran en relación de dependencia con YPF S.A., prestando servicios en la UNIDAD DE NEGOCIOS, serán incorporadas a TERMAP. Durante dicho lapso, o hasta que se efectivice la incorporación si éste fuera menor, todo el personal continuará manteniendo su relación laboral con YPF S.A., estando sus sueldos y pago de CONTRIBUCIONES LABORALES a cargo de YPF S.A., quien será reembolsada por TERMAP por las erogaciones que efectúe. Dicho reembolso será efectuado dentro de los 30 (treinta) días contados desde que YPF S.A. hubiera pagado los sueldos y las CONTRIBUCIONES LABORALES.

Todas las CONTRIBUCIONES LABORALES y las deudas devengadas por YPF S.A. con el personal hasta la FECHA EFECTIVA estarán a cargo de YPF S.A..

Al vencer el plazo de 30 (treinta) días establecido precedentemente, YPF S.A. abonará todas las indemnizaciones por preaviso, antigüedad, aguinaldo, vacaciones y otros rubros laborales y/o sociales que correspondiesen según normas vigentes, a todo el personal que presta servicios en la UNIDAD DE NEGOCIOS, inclusive a aquellos que continuarán prestando servicios en relación de dependencia con TERMAP, bajo un nuevo contrato. La responsabilidad por el cese de personal con estabilidad gremial quedará también a cargo de YPF S.A.

YPF S.A. mantendrá indemne a TERMAP frente a cualquier reclamo de empleados de contratistas y/o sub-contratista, y/o por falta de pago de CONTRIBUCIONES LABORALES en relación a

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, circular stamp containing a signature. The signatures are somewhat stylized and difficult to read. A small number '17' is visible near the center of the signatures.

tales empleados, por deudas devengadas hasta la FECHA EFECTIVA, incluyendo asimismo juicios por despido de cualquiera de tales empleados.

CLAUSULA UNDECIMA: INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES.

1) Si los COMPRADORES no abonaren el PRECIO de acuerdo a lo previsto en la CLAUSULA TERCERA, YPF S.A. podrá a su exclusiva opción y previa intimación para su debido cumplimiento en un plazo no inferior a diez días:

a) Declarar resuelto de pleno derecho el CONTRATO por culpa de los COMPRADORES, y perseguir el cobro de la suma de dólares estadounidenses cinco millones (U\$S 5.000.000), que las PARTES fijan en concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor de los VENDEDORES.

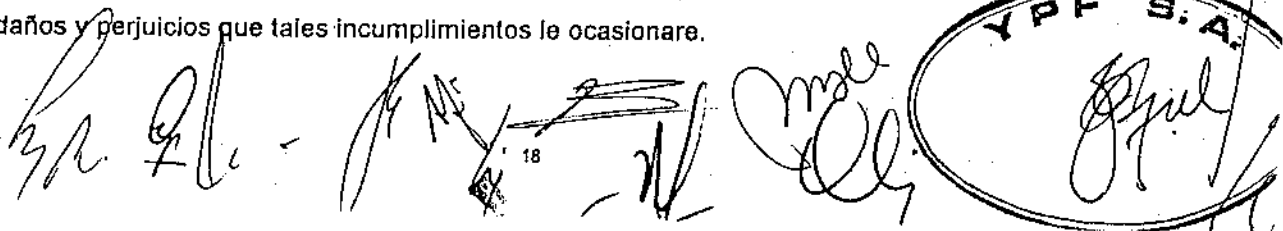
b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los COMPRADORES, con más una multa del medio por ciento (0,5%) del PRECIO por cada día de demora.

2) Si el pago se hubiere efectuado pero los COMPRADORES, debidamente notificados de acuerdo a la CLAUSULA QUINTA, no concurrieren a la asamblea allí prevista, o votaren de un modo diferente a lo acordado, YPF S.A. podrá a su exclusiva opción y sin necesidad de previa intimación:

a) Declarar resuelto de pleno derecho el CONTRATO por culpa de los COMPRADORES y retener del PRECIO, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo con lo estipulado en 1-a), la cantidad de dólares estadounidenses cinco millones (U\$S 5.000.000).

b) Exigir el cumplimiento del CONTRATO, reclamando los daños y perjuicios producidos más una multa diaria del medio por ciento (0,5%) del PRECIO por cada día de demora.

3) Si los COMPRADORES no dieran cumplimiento a la obligación asumida de acuerdo con la CLAUSULA SEXTA inc. 1), o si de cualquier otra manera dilataran o no llevaran a cabo todos los actos necesarios para que, en tiempo y forma, se realicen las obras correspondientes a las INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS detalladas en el Anexo "D", abonarán a YPF S.A., en carácter de indemnización, el setenta por ciento (70%) del valor total de tales inversiones o la suma proporcional correspondiente a la parte no cumplida, sin perjuicio del derecho de YPF S.A. de reclamar los daños y perjuicios que tales incumplimientos le ocasionare.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the right side, there is a large, circular stamp with the text "YPF S.A." around the perimeter. A signature is written across this stamp. To the left of the stamp, there are several other handwritten signatures and initials, some of which are partially obscured by the stamp. A small number "18" is visible near the bottom center of the page.

Los COMPRADORES serán solidariamente responsables frente a YPF S.A. por el pago de esta indemnización, mientras sean titulares de las acciones clase A..

En todos los casos la mora será automática sin necesidad de previa intimación a partir del vencimiento de los respectivos plazos para la terminación de las obras, de acuerdo con lo establecido en el citado Anexo "D".

4) Si los VENEDORES no realizaren la asamblea mencionada en la CLAUSULA CUARTA, o no se efectuare el AUMENTO DE CAPITAL con las modalidades allí previstas; o YPF S.A. no concurriera a la asamblea prevista en la CLAUSULA QUINTA, o por su culpa o negligencia los COMPRADORES no estuvieran en condiciones de participar de la asamblea por no haberse efectivizado la transferencia de las ACCIONES vendidas, los COMPRADORES podrán a su exclusiva opción:

a) Declarar resuelto el CONTRATO por culpa de los VENEDORES y reclamar los daños y perjuicios producidos.

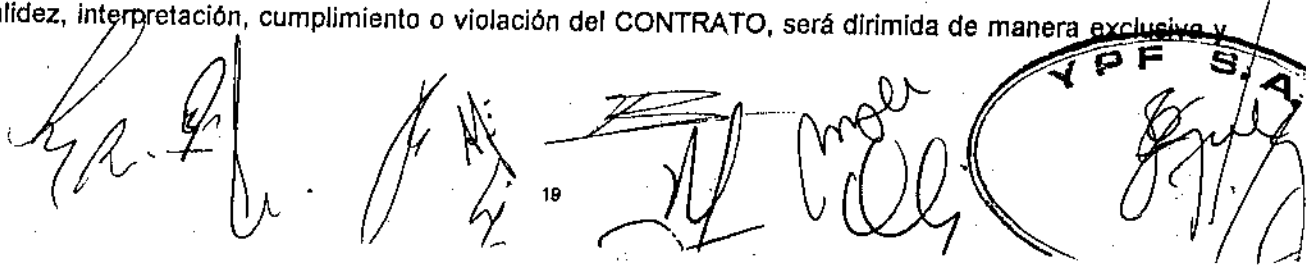
b) Otorgar a los VENEDORES o a YPF S.A. -según el caso- un plazo no inferior a diez días para subsanar la situación creada por su incumplimiento y transcurrido dicho plazo reclamar el cumplimiento del CONTRATO, devengándose a su favor una multa diaria del medio por ciento (0,5%) del PRECIO, pudiendo luego de ese lapso proceder conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

5) Para los incumplimientos que no tengan en el CONTRATO un régimen especial, se aplicará lo dispuesto por el art. 216 del Código de Comercio de la República Argentina.

6) Los COMPRADORES aceptan expresamente que la no aprobación del CONTRATO por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, no les dará derecho a reclamar indemnización ni resarcimiento de gastos alguno, ya sea respecto de los VENEDORES o del Estado Nacional.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: ARBITRAJE.

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, o en conexión con la celebración o ejecución del CONTRATO, incluyendo enunciativamente, cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación del CONTRATO, será dirimida de manera exclusiva y

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular stamp with the text "YPF S.A." around the perimeter. A handwritten signature is written over the stamp. The number "19" is printed below the signatures.

final por arbitraje sirviendo el presente de compromiso irrevocable de sometimiento de las partes a la jurisdicción arbitral.

El arbitraje estará a cargo de un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral") integrado por tres árbitros, uno de los cuales será designado por YPF S.A., el otro por los COMPRADORES y un tercero designado por los árbitros así seleccionados. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación será hecha por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, quien seleccionará rigurosamente para cumplir tal función a persona de reconocida probidad.

El procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas:

- 1) Tendrá lugar en Buenos Aires.
- 2) El idioma será el español;
- 3) El procedimiento se cumplirá conforme a las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (o su sucesora) al momento del inicio del procedimiento.

- 4) En forma supletoria se aplicarán las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

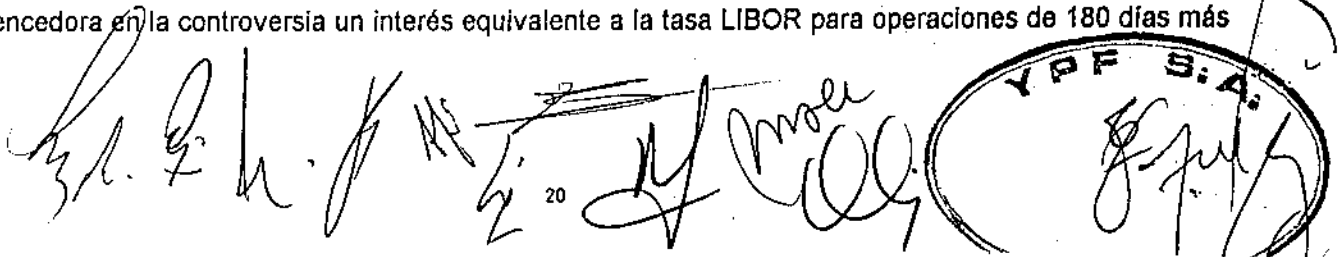
- 5) Las costas de arbitraje (incluyendo los honorarios y costos de los abogados) serán soportados en la forma que determine el Tribunal Arbitral.

- 6) La decisión de la mayoría de los árbitros será: escrita, final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción, siendo el único y exclusivo remedio con respecto a cualquier problema o controversia derivada del CONTRATO, renunciando así las PARTES a los recursos de apelación y nulidad u otros.

Si el laudo involucrare la obligación de pagar sumas de dinero, éstas estarán expresadas en Dólares, libre de toda deducción o compensación; y todos los costos y cargos dirigidos a obtener la ejecutoria del laudo o decisión serán a cargo de la PARTE reticente a su ejecución, salvo decisión en contrario del tribunal;

Como principio general, no se aplicarán sanciones punitivas. Sin embargo, el laudo podrá incluir las cuando una PARTE ha empleado en el proceso tácticas, o efectuado acciones, de carácter dilatorio.

El retardo en el cumplimiento del laudo arbitral, generará a favor de la PARTE vencedora en la controversia un interés equivalente a la tasa LIBOR para operaciones de 180 días más

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a date stamp that reads "20" with a horizontal line above it. To the right of the date, there are more handwritten signatures. On the far right, there is a large circular stamp with the text "YPF S.A." around the perimeter and a signature in the center.

cuatro puntos porcentuales por año, capitalizables en forma mensual. Sin embargo, si el porcentual resultante fuera menor al 9 (nueve) por ciento anual, ésta última será la tasa aplicable.

Dictado el laudo, que será inmediatamente ejecutorio, cualquiera de las PARTES tiene derecho, en caso de incumplimiento del mismo, a solicitar a un tribunal competente su ejecución.

La PARTE que de cualquier modo impida la constitución del Tribunal Arbitral, su normal funcionamiento, o la fijación de los puntos de controversia, deberá abonar a la otra PARTE en conflicto una suma equivalente al uno por ciento diario del valor de la controversia, en el supuesto de que el mismo fuera determinado, o de U\$S diez mil (10.000) diarios, si se tratara de una controversia no susceptible de apreciación pecuniaria, mientras dure la situación creada.

Las PARTES designan a los siguientes árbitros:

Los COMPRADORES:

Nombre: NIMAR GUILLERMO MOLINELLI
Domicilio: MAIPU 942 PISO 19
1340- BUENOS AIRES

Los VENDEDORES:

Nombre: DR. SALVADOR DARIO BERGEL
Domicilio: AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PERA 777
CAPITAL FEDERAL

CLAUSULA DECIMOTERCERA: LEGISLACION APLICABLE.

El CONTRATO se regirá, interpretará y aplicará de acuerdo a las leyes de la República Argentina, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimosegunda.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o comunicaciones que deban cursarse las partes en relación con el CONTRATO, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente, o efectuadas por carta documento, por medios electrónicos de comunicación escrita que brinden confirmación de los mensajes realizados, o por cualquier otro medio fehaciente.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: YPF S.A.]



Las notificaciones se tendrán por efectuadas en la fecha en que hubieren sido recibidas por su destinatario.

Las PARTES constituyen su domicilio, donde se deben realizar todas las notificaciones, en:

Los COMPRADORES:

Domicilio: MAIPU 942 - PISO 16 - (CP1340) BUENOS AIRES
(AMCO ANGINA PRODUCTION COMPANY)
Telefax: 312-4800

Los VENDEDORES (YPF S.A. singularmente):

Domicilio: Av. Presidente Roque Sáenz Peña 777 - Piso
Buenos Aires, República Argentina.

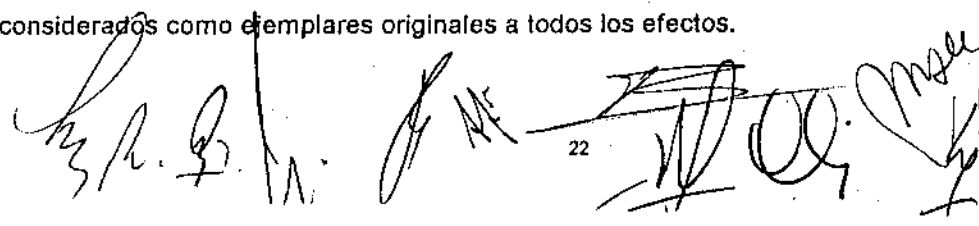
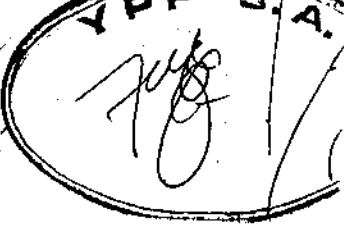
Atención: _____

Telefax: _____

CLAUSULA DECIMOQUINTA: VARIOS.

Salvo que otro entendimiento surja del texto del CONTRATO se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Género: Toda mención del género femenino incluye el masculino y a la inversa.
- 2) Singular y plural: Toda referencia en singular incluye al plural y viceversa.
- 3) Nulidad parcial: Si cualquiera de las cláusulas del CONTRATO fuere declarada nula o por cualquier motivo inaplicable o ineficaz, dicha nulidad, inaplicabilidad o ineficacia no afectará la validez del CONTRATO.
- 4) Subtítulos o encabezamientos: Los subtítulos o encabezamientos tienen como finalidad aclarar u ordenar el contenido de las cláusulas y no se les atribuirá ningún significado sustancial en contra del texto de las cláusulas.
- 5) Ejemplares: Todos los ejemplares del presente, debidamente firmados son considerados como ejemplares originales a todos los efectos.

ESCRIBEN

6) Cómputo de los plazos: Los plazos se computan por días corridos salvo mención expresa en contrario. Si el vencimiento de un plazo para la celebración de un acto recayese en un día inhábil en la República Argentina, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

7) Unico acto: El CONTRATO, incluyendo sus anexos constituye el íntegro y completo acuerdo entre las PARTES con respecto a la materia objeto del mismo y prevalecerá sobre cualquier acuerdo o comunicación anterior y no podrá ser modificado, enmendado o dejado sin efecto en cualquiera de sus términos, salvo acuerdo escrito suscripto por las PARTES.

En defecto de previsión del CONTRATO, los derechos y obligaciones de las PARTES se regirán de conformidad a lo previsto en el PLIEGO, sus Anexos, Circulares y Memorandos complementarios. En caso de discordancia entre el Pliego y el CONTRATO prevalecerá este último.

En prueba de conformidad con todo lo dispuesto en este CONTRATO, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de OCTUBRE de 1993.

ENM. EN HOJA 2 "1982" VALE.-

Por YPF S.A.

Nombre: JOSE ALBERTO ESTENSORDO

Firma: [Signature]

Aclaración: _____

Por Gas de Estado Sociedad del Estado:

Nombre: TOMAS DONOVAN

Firma: [Signature]

Aclaración: _____



Por los COMPRADORES:

Razón Social: COMPANIA NAVIERA PEREZ COMPANC SACFINFA

Firma: [Signature]

Aclaración: ANTONELLO TRAMENTI PATRICIO S. ROCHA

Razón Social: ASTRA CAUSA





ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.650 REPUBLICA



ANEXO



B 001692002

1 Buenos Aires, 15 de Octubre de 1993, En mi carácter de Escribano

2 Titular del Registro 464 de Capital Federal _____

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s *firmas* que obra/n en el

4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s

5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a

6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe *Patricio Santiago ROCHA, C.I.P.F. 4.929*

7 *539 y Antonello TRAMONTI, C.I.P.F. 5.217.118, 2) Detario Horacio Anselmo SICA, C.I.P.F. 2.455.970.3)*

8 *Hélio Martins OLIVEIRA, C.I.P.F. 6.220349 y Victor Hugo FALIVENE C.I.P.F. 8.017.840.4) Hugo*

9 *Anibal CABRAL, D.N.I. 14.097.204 y Alejandro Enrique GÖTZ, C.I.P.F. 8616.289.5) Oscar Alberto*

10 *ORONA, con C.I.P.F. 6.089.525 y Dante Luis LATRITTI, C.I.P.F. 7.30298, 6) Raulo Germán CRIVELLI*

11 *C.I.P.F. 6.589.794 y Maria Alejandra NICOLI, D.N.I. 76.336.032 7) Gary Lawrence Mc WILLIAMS*

12 *D.N.I. 92.036.653, 8) Philippe Guy Louis DOPUIS, D.N.I. 92.827.882 y Gustavo*

13 *RAMOS NEJIA C.I.P.F. 6.321.999.*

14

15

16

17

18

19 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar *los (1º) por Compañía ha-*

20 *vera Pery Companie Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria*

21 *Leonesa, Forestal, Agropecuaria según Poder del 14-8-91, al folio 4686, Registro*

22 *282 de Capital; el 2º) por Ladefsa Sociedad Anónima por Poder del 7-10-91*

23 *al Folio 376 del Registro 551 de Capital; los 3º) por Bidas S.A.P.I.C según Poder*

del 7-6-93 al Folio 144 del Registro 1382 de Capital, 4º) por Compañía



Firma: [Handwritten Signature]

ASTOA)

Aclaración: OSCAR A. DRONA DANTE R. PATRITTI

Razón Social: BRIDAS S.A.P.I.C.

Firma: [Handwritten Signature]

Aclaración: NESTOR FALIVENTE ADILIO M. PALMETRO

Razón Social: DAPETROL S.A.

Firma: [Handwritten Signature]

Aclaración: Mg. Alejandra Viali C.B. CRIVELLI

Razón Social: AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY

Firma: [Handwritten Signature]

Aclaración: GARY L. MCWILLIAMS

Razón Social: CADIPSA S.A.

Firma: [Handwritten Signature]

Aclaración: OCTAVIO H.A. SICA

Razón Social: COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.

Firma: [Handwritten Signature]

Aclaración: HUGO DONAL ALONSO GÖTZ

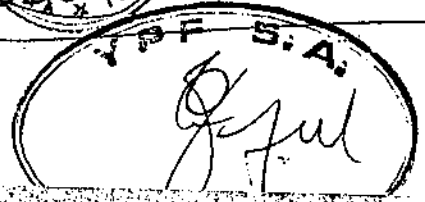
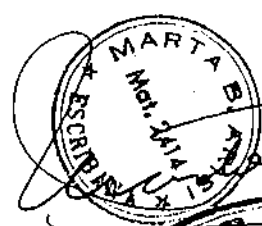
Razón Social: TOTAL AUSTRAL S.A.

Firma: [Handwritten Signature]

Aclaración: GUSTAVO RAMOS MEJIA

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN:
SELLO N° C 002157443
ANEXO N° B 00169 2002
BS. AS. 15-10-93

[Large handwritten signature]



ANEXO "A"
UNIDAD DE NEGOCIOS

Esta unidad de negocios incluye los siguientes activos principales, el usufructo de los inmuebles afectados propiedad de YPF S.A., los inmuebles por accesión afectados y los bienes muebles del activo fijo y en almacenes, todos ellos "donde están y como están", existentes y sin responsabilidad alguna para YPF S.A. por las diferencias que pudieren existir con los listados de existencias informados y/o registrados en su contabilidad.

Terminal Marítima Caleta Córdova (Chubut)

- Playa de tanques, cuya capacidad total de diseño es de 190.600 m3.
- Sistema de bombeo para carga de buques
- Sistema de carga/descarga del tipo S.P.M. para BB/TT de hasta 60.000 DWT.
- Edificios, galpones y equipos de servicios auxiliares.
- Muelle, varadero, galpones y oficinas para la operación marítima de la terminal.

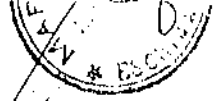
Terminal Marítima Caleta Olivia (Santa Cruz)

- Playa de tanques, cuya capacidad total de diseño es de 172.500 m3.
- Sistema de bombeo para carga de buques
- Sistema de carga/descarga del tipo S.P.M. para BB/TT de hasta 60.000 DWT
- Sistema de carga del tipo C.B.M. para BB/TT de hasta 30.000 DWT
- Edificios, galpones y equipos de servicios auxiliares.
- Muelle, varadero, galpones y oficinas para la operación marítima de la terminal.

En la zona del puerto de La Plata (Buenos Aires)

- Las lanchas N° 33 y 34 en construcción

- También están incluidas las concesiones de transportes otorgadas a YPF S.A. por Ley N° 24145 y autorizada su cesión por Decreto N° 1025/93 del Poder Ejecutivo Nacional y la obligación de prestación de los servicios correspondientes, de acuerdo con el régimen legal y disposiciones pertinentes de la Ley N° 17319, del Decreto N° 44/91 y demás reglamentaciones dictadas o que se dicten en su consecuencia.


ANEXO "B"
CONTRATOS EXISTENTES Y A SUSCRIBIR

1. CONTRATOS EXISTENTES

I.- Ordenes de Compra y/o Contratos por servicios a ser cedidos a TERMAP

- O/C N° 31- 3681-00-07 Contratista: NATE S.A.
Servicio de mantenimiento de los SPM del Golfo San Jorge y tareas conexas
Iniciación: Finalización: 21-10-93

- Contrato N° 31-3766 Contratista: MYRASA
Amarre y desamarre de buques tanques en el Golfo de San Jorge.
Iniciación: 26-01-92 Finalización: 26-01-95

II.- Ordenes de Compra y/o Contratos a ser brindados en forma onerosa por YPF S.A., hasta el trigésimo día corrido desde la FECHA EFECTIVA. Transcurrido este plazo TERMAP deberá asegurarse estos servicios sin recurrir a YPF S.A..

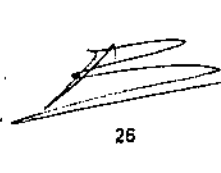
- Contrato N° 45-9581
Servicio de atención y operación de playa de tanques de Caleta Córdova. Con cláusula de cancelación de parte de YPF.
Inicio: 29-10-92 Duración: 24 meses

- Contrato N° 45-9585
Mantenimiento de instalaciones contra incendio, recarga de extintores y mantenimiento de válvulas de presión y vacío y arrestallamas en Caleta Córdova y en Caleta Olivia.
Inicio: 30-10-92 Duración: 12 meses


- Contrato N° 45-9639
Atención y mantenimiento del sistema eléctrico en zona Chubut (Caleta Córdova).
Inicio: 24-02-93 Duración: 24 meses













- Contrato N° 45-9822

Reparaciones y mantenimiento de grupos de fuerza, servicios de transporte de personal, cargas, gruas, reparación y mantenimiento de unidades livianas en zona Chubut (Caleta Córdova).

Inicio: 23-12-93 Duración: 24 meses

- Contrato N° 45-9559

Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y operacional, con provisión de mano de obra y movilidad de los sistemas de telecomunicaciones de la Subadministración Chubut (Caleta Córdova).

Inicio: Duración: 24 meses

- Contrato N° 45-9631

Servicio técnico de laboratorio y tratamiento químico de aguas para calderas en la Zona Chubut (Caleta Córdova).

Inicio: 30-12-92 Duración: 18 meses

- Contrato N° 45-9593

Construcciones de caminos, piletas para inyección y reparación y mantenimiento vial, zona Chubut (Caleta Córdova).

Inicio: 02-12-92 Duración: 24 meses

- Contrato N° 45-9628

Mantenimiento mecánico, montaje de instalaciones en áreas de extracción, playas de tanques de almacenamiento de petróleo, reparaciones integrales mecánicas y/o metalúrgicas de equipos de producción y perforación.

Inicio: 30-12-92 Duración: 24 meses

- Contrato N° 45-9610

Servicio de mantenimiento de unidades, motores e instalaciones de producción. Zona Santa Cruz Norte.

- Contrato N° 45-9569

Servicio de atención a las instalaciones de Playa de Tanques en la División Industrial de la Subadministración Santa Cruz Norte. Con cláusula de cancelación por parte de YPF S.A.

Inicio: 30-09-92 Duración: 24 meses

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with 'YPF S.A.' and a signature.



- Contrato N° 45-9568

Servicio de laboratorio de producción en la subadministración Santa Cruz Norte

Inicio: 30-09-92 Duración: 18 meses

- Contrato N° 45-9645

Servicio de mantenimiento general de instalaciones industriales, oleoductos, playas de tanques de Santa Cruz Norte.

Inicio: 24-03-93 Duración: 20 meses

- Contrato N° 45-9582

Servicio de atención, mantenimiento, montaje y desmontaje de equipos eléctricos. Subadministración Santa Cruz Norte.

- Contrato N° 45-9609

Desparafinación de cañerías de conducción y tubing , calentamiento de petróleo e inyección de vapor y abastecimiento de fluidos a instalaciones de la zona Chubut.

Inicio: 10-12-92 Duración: 18 meses

- Contrato N° 45-9563

Mantenimiento preventivo, correctivo y operacional con provisión de mano de obra y movilidad de los sistemas de comunicación Santa Cruz Norte

III.- Contratos o Acuerdos de transporte , almacenaje y embarque de petróleo crudo a ser cedidos a TERMAP en lo que respecta a los servicios de almacenaje y embarque

1- YPF y TECPETROL, PETROLERA SANTA FE, INTER RIO HOLDING ESTABLISHMENT, ENERGY DEVELOPMENT por crudo proveniente del Area Central "EL TORDILLO".

2- YPF y TOTAL AUSTRAL por crudo proveniente del Area Central "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE"

3- YPF y ASTRA por crudo de Areas de interés secundario: CERRO OVERO, BLOQUE 127, CAÑADON LEON y TRES PICOS.

4- YPF y ASTRA por el crudo de las Areas "CAÑADON SECO - MESETA ESPINOSA" y MANANTIALES BEHR (contratos reconvertidos).

Handwritten signatures and a circular stamp of YPF S.A. with a signature over it.

2. CONTRATOS A SUSCRIBIR

Se firmó
el 28/01/94
por YPF

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por
..... en su carácter de
..... en adelante YPF, con domicilio legal en
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N° 777, Capital Federal y TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS
SOCIEDAD ANONIMA representada por
en adelante TERMAP con domicilio en
....., convienen en celebrar el presente convenio
que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: YPF se compromete a suministrar a TERMAP en la Terminal de Embarque Caleta Córdova los servicios de comunicaciones y coordinación marítima.

SEGUNDA: YPF se compromete a suministrar a TERMAP en la Terminal de Embarque Caleta Olivia los servicios de agua, energía eléctrica, comunicaciones y coordinación marítima.

TERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la FECHA EFECTIVA, quedando sin efecto en los casos en que YPF deje de ser el prestador del (los) servicio (s) preindicado (s), lo cual será comunicado en forma fehaciente con una antelación de 30 días.

CUARTA: Los montos a abonar por TERMAP son los que surgen del tarifario que forma parte integrante del presente convenio como único ANEXO, en función del consumo mensual estimado.

QUINTA: A los efectos de abonar el Impuesto de Sellos, se estima el valor del presente contrato en la provincia del Chubut, en PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-); y en la provincia de Santa Cruz, en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-).

SEXTA: Para toda divergencia que pudiera surgir en la Interpretación y aplicación de este convenio, respecto de cualquiera de sus cláusulas, las partes convienen la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en la Capital Federal.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de del año mil novecientos noventa y tres.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Circular stamp with signature]



ANEXO I

TARIFARIO

Aqua

\$ 0,432 por metro cúbico

Energía Eléctrica

Cargo fijo mensual 8,99 \$, más un adicional de \$ 0,124 por Kwh

Comunicaciones

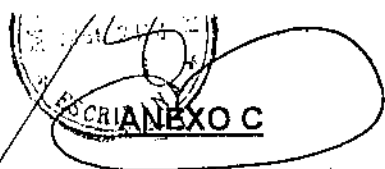
Tarifario según consta bajo el Código D14, en el Data Room del Concurso Público Internacional N° 33-0618; para los servicios por los que opte el PRESTATARIO.

Coordinación Marítima

Cargo fijo mensual \$ 20.000 en total para TERMAP

Handwritten signatures and initials in the middle section of the page.





Se firmó por YPF el 28-01-84

CONTRATO DE ALMACENAJE Y EMBARQUE DE PETROLEO CRUDO DE YPF S.A.

Entre **TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A.**, en adelante **TERMAP**, por una parte, con domicilio enCapital Federal, representada en este acto por, e **YPF S.A.** en adelante **YPF**, por la otra parte, con domicilio en Avda. Roque Saenz Peña 777, Capital Federal, representada en este acto por, se conviene en celebrar el presente contrato de almacenaje y embarque de petróleo crudo de acuerdo con las siguientes cláusulas, rigiendo para el presente las definiciones establecidas en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

PRIMERA:

YPF, en su carácter de concesionario de explotación y de transporte, encomienda a **TERMAP** y éste acepta, prestar el servicio de almacenaje y embarque de petróleo crudo de propiedad de la primera en las Terminales de Caleta Córdova (Pcia. del Chubut) y Caleta Olivia (Pcia. de Santa Cruz), en adelante denominadas **LAS TERMINALES**, de acuerdo con las condiciones de este Contrato.

Además de recepcionar el petróleo crudo de **YPF**, según lo establecido en el párrafo anterior, también será obligación de **TERMAP** recepcionar el petróleo crudo de terceros productores transportado por **YPF**, según detalle que obra en el Anexo I de este Contrato.

La responsabilidad de **YPF** en las entregas de petróleo crudo de terceros termina una vez transferido dicho petróleo a **TERMAP**, rigiendo en lo que hace a su almacenaje y embarque, los contratos o acuerdos suscriptos oportunamente con **YPF** que han sido transferidos a **TERMAP** antes de la **FECHA EFECTIVA** según el Anexo B, Punto III del **CONTRATO** (o los que en el futuro pacten **TERMAP** y dichos terceros), por lo que las cláusulas que siguen a continuación regirán, en lo pertinente, exclusivamente las relaciones entre **TERMAP** e **YPF** por los servicios correspondientes al petróleo de propiedad de esta última.

Handwritten signatures and initials, including 'Almole' and '7'.



ESCRIBANA

Respecto del crudo de terceros y a efectos de que YPF adopte las medidas correspondientes en su carácter de Concesionario de Transporte por oleoductos de la cuenca del Golfo San Jorge, en los casos en que se produjera la situación descrita en el anteúltimo párrafo del Punto 17 del Anexo I del Decreto N° 44/91 (falta de retiro de la producción en la TERMINAL). TERMAP deberá comunicar en forma fehaciente a YPF tal situación y además remitir a YPF copia de las comunicaciones enviadas por TERMAP a dicho tercero, que la habiliten para adoptar las medidas descritas en el último párrafo de la norma mencionada.

SEGUNDA:

La nómina de los distintos CARGADORES que ingresarán petróleo crudo en las TERMINALES a través de YPF según este Contrato, se especifican en el Anexo I que forma parte del mismo.

La metodología para la recepción por parte de TERMAP y su devolución a YPF o a los destinatarios que este comunique a TERMAP en forma fehaciente, de petróleo crudo de su propiedad, se indica en el Anexo II del presente Contrato.

La metodología para determinar las cantidades de petróleo crudo entregado por YPF y devuelto por TERMAP consta en la "Guía de Procedimientos" obrante en el Anexo de este Contrato.

TERCERA

El presente Contrato tendrá una vigencia de 360 días a partir de la FECHA EFECTIVA y podrá ser renovado por igual período por acuerdo de Partes.

CUARTA:

El programa mensual de volúmenes de carga y de devoluciones, que ha de regir durante la vigencia del presente Contrato será informado por YPF, en forma fehaciente, el primer día hábil del mes anterior al de su ejecución. YPF deberá reconfirmar el día 20 de cada mes el programa mensual correspondiente al mes siguiente.

[Handwritten signatures and initials]



ESCRITO

QUINTA:

Todas las mediciones y determinaciones inherentes al control de las recepciones y embarques serán efectuadas por un representante de YPF y un representante de TERMAP, siguiendo los lineamientos indicados en los Anexos I, II y III. Ambos representantes dejarán constancia de lo actuado en los respectivos certificados de recepción y embarque, que se emitirán por cuadruplicado.

SEXTA:

YPF reconocerá a favor de TERMAP una merma de Cinco Centésimos por ciento (0,05..%) en el volumen de petróleo crudo entregado en el punto de carga, como única tolerancia en el volumen a devolver por TERMAP en el punto de devolución, por cualquier merma física que resulte del hecho mismo del almacenaje y embarque, por evaporación, manipuleo o removido del producto. Tal merma será descontada del volumen de petróleo crudo neto de cada una de las cargas efectuadas por YPF e indicada en los certificados de recepción.

SÉPTIMA:

Quedará transferida a TERMAP la custodia y responsabilidad de la carga una vez transpuesto el límite de las instalaciones de TERMAP, en los puntos indicados en el Anexo V de este Contrato (Plano de las Instalaciones), o la brida de salida de la Unidad Automática de Medición, que será el PUNTO DE CARGA. Dicha responsabilidad cesará a medida que el petróleo crudo pase la brida permanente de conexión entre la manguera de carga de la TERMINAL y el colector del buque tanque, que será el PUNTO DE DEVOLUCIÓN. En caso de pérdida de petróleo crudo entre el punto de carga y el punto de devolución serán de aplicación las cláusulas respectivas del Decreto N° 44/91 y su Anexo.

OCTAVA:

En los casos que la recepción se efectúe sobre tanques de TERMAP, se establece que el periodo de almacenaje se inicia una vez cerrado el certificado de medición del tanque involucrado en la operación. Durante el periodo de recepción, estabilización y purga, la existencia de petróleo crudo en el tanque es considerada como operativa, no generando cargos por almacenaje, debiendo TERMAP llevar un registro de los volúmenes recepcionados en tanques cada dos horas, hasta tanto se instale la U.A.M.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with 'YPF S.A.' and a signature.

NOVENA:

De existir razones derivadas de problemas operativos, no imputables al transportador, que afecten las posibilidades de recepción por parte de **TERMAP**, **YPF** tendrá la obligación de suspender las entregas de petróleo por un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas por mes calendario, entendiéndose que estas setenta y dos horas podrán ser continuadas o por períodos inferiores acumulativos hasta alcanzar ese tiempo mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 44/91 Anexo I Punto 22.

DÉCIMA:

Los volúmenes de carga a devolver a **YPF** serán ajustados entre éste y **TERMAP**, en 0,05% por cada décima de grado API de diferencia que se registre entre la densidad del petróleo crudo recibido en el punto de carga y el devuelto a **YPF**. El ajuste se practicará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, o la que en el futuro acuerden las partes y autorice o fije la Autoridad de Aplicación:

$$V_r = \left[1 + 0,0005 \frac{(^{\circ} API_{ci} - ^{\circ} API_{cr})}{0,1 ^{\circ} API} \right] V_i$$

Siendo:

- V_r : Volumen devuelto
- V_i : Volumen cargado.
- ° API_{ci} : Densidad API del crudo cargado
- ° API_{cr} : Densidad API del crudo devuelto

La densidad API del petróleo crudo deberá expresarse a la centésima de grado.

Los cálculos de conciliación de despachos, embarque y saldos serán efectuados a 15 °C y seco-seco.

DÉCIMO PRIMERA:

Mensualmente, se labrará entre las Partes, en dependencias del Departamento Producción Regional Comodoro Rivadavia de **YPF**, un acta de conciliación entre el volumen entregado por **YPF** y el devuelto por **TERMAP** durante el mes, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior. Se determinará un

[Handwritten signatures and stamps]

35

saldo de la existencia de petróleo crudo de YPF que deberá ser conformado por ambas partes, reconociéndose a todos sus efectos, que éste es el saldo de la operación. El grado API a aplicar a dicho saldo será el registrado en el último cargamento de YPF del mes involucrado.

A los fines de esta Cláusula, se entiende por mes calendario al período comprendido entre las 09:00 horas a.m. del día primero de un mes calendario y las 09:00 horas a.m. del día primero del mes siguiente.

En el caso de iniciarse un embarque al final de un mes calendario y completarse el mismo al inicio del mes siguiente se computará, a los fines de este Artículo, como realizado dicho embarque en el mes de inicio.

DÉCIMO SEGUNDA:

Conforme al servicio que se utilice (almacenaje y/o embarque del petróleo crudo de su propiedad), YPF pagará a TERMAP las tarifas aprobadas por la Autoridad de Aplicación, vigentes a la fecha de la prestación del servicio.

DÉCIMO TERCERA :

TERMAP facturará en forma mensual, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, los servicios de almacenaje prestados durante el mes anterior, más de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, TERMAP facturará, dentro de los cinco días hábiles posteriores a cada embarque, el servicio de embarque prestado, más de corresponder en su caso, el Impuesto al Valor Agregado. Las referidas facturas se emitirán en dólares estadounidenses.

La presentación de las facturas se efectuará en el Sector Contaduría del Departamento Producción Regional Comodoro Rivadavia de YPF, y deberá ser acompañada con el correspondiente Certificado de Servicios con la conformidad de los sectores operativos de YPF por los servicios prestados.

DÉCIMO CUARTA :

La facturación se instrumentará respecto del petróleo crudo hidratado a 15 °C removido, a través de una factura por los servicios de almacenaje y una por el servicio de embarque con imputación a este

[Handwritten signatures and stamps]
36
YPF S.A.

ESCRIBANA

Contrato. Para los servicios de almacenaje se considerará el crudo hidratado a 15°C según el Certificado de Recepción de YPF a TERMAP. Para el servicio de embarque se considerará el crudo hidratado a 15° C devuelto por TERMAP a YPF, según el Certificado de Carga al buque tanque.

Las facturas serán pagadas por YPF sobre las sucursales bancarias ubicadas en Caleta Olivia y Comodoro Rivadavia o la sucursal bancaria del Banco de la Provincia de Chubut en la Capital Federal. Para otro domicilio de pago los gastos de transferencia serán por cuenta de TERMAP.

YPF cancelará a TERMAP a los treinta días corridos de la presentación de las facturas por TERMAP, todos los cargos facturados. Esta cancelación se efectuará en dólares estadounidenses o en Pesos, utilizando en este último caso el tipo de cambio vendedor - transferencia del Banco Nación Argentina, vigente al cierre del quinto día hábil anterior a la fecha de efectivo pago.

En caso de atraso en el pago TERMAP aplicará un interés punitivo diario calculado en base a la tasa LIBO más un veinticinco por ciento (25 %) de la misma sobre el monto neto en dólares. La tasa LIBO será la informada por el Banco Central de la República Argentina, para operaciones a 180 días, vigente a la fecha de vencimiento. La mora será automática, sin necesidad de interpelación ninguna.

En ningún caso podrá invocarse CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR para suspender el cumplimiento de una obligación de dar sumas de dinero, tengan o no curso legal en la República Argentina.

DÉCIMO QUINTA:

TERMAP deberá indicar antes de la iniciación de los servicios objeto de este Contrato, qué persona o personas la representarán y coordinarán los procedimientos operativos y de control que demanden las recepciones y devoluciones de petróleo crudo.

La Gerencia Departamento Producción Regional Comodoro Rivadavia será quién ejerza la representación de YPF, que verificará los procedimientos operativos y de control que demanden las entregas y/o devoluciones de petróleo crudo involucrado.

DÉCIMO SEXTA:

El impuesto de sellos será soportado por YPF y TERMAP en partes iguales quedando el pago del mismo a cargo de TERMAP, a quien YPF reembolsará el cincuenta (50%) por ciento dentro de los

[Handwritten signatures and stamps]

37

[Circular stamp]

ESCRIBAN

diez días de efectuado aquél), contra la presentación de la correspondiente Nota de Débito y certificación del pago efectuado.

A tal efecto se estima el valor del presente contrato en la provincia de Chubut, en Pesos DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-); y en la provincia de Santa Cruz en Pesos TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-)

DÉCIMO SEPTIMA:

En todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato serán de aplicación las normas respectivas establecidas en el Decreto N°44/91 que reglamenta el transporte de hidrocarburos por conductos y en su Anexo I: "Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Petróleo Crudo".

DÉCIMO OCTAVA:

Los ANEXOS I, II y III forman parte del presente Contrato y reglan las actividades que informan sus títulos, como así también la "Metodología para la operación de Terminales Marítimas" que se adjuntan como ANEXO IV, y los planos de instalaciones, que se adjunta como ANEXO V.

DÉCIMO NOVENA:

Toda divergencia que no pueda ser resuelta entre las Partes, respecto de los alcances de las cláusulas y normas legales que rigen el presente Contrato, o respecto de la evaluación de situaciones fácticas o de la conducta de las Partes durante la ejecución del mismo, será sometida a consideración de la Secretaría de Energía en su carácter de Autoridad de Aplicación, atento las facultades y funciones que le son asignadas por el Artículo 7° del Decreto N° 44/91 (incisos a, g, j, y concordantes).

VIGÉSIMA:

El Presidente de YPF autoriza expresamente a los Señores Vicepresidentes de Exploración y Explotación y/o de Industrialización y Comercialización de YPF para analizar cualquier modificación de

[Handwritten signatures and stamps]

tipo operativo al presente contrato y a suscribir, en su caso, la correspondiente cláusula adicional con TERMAP.

VIGÉSIMO PRIMERA:

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 1993.

[Handwritten signatures and initials]

